

chos Cañamos á los Reales Arsenales, con privativa jurisdiccion en calidad de Subdelegado del Intendente general de Marina del Departamento de Cadiz, para entender en toda materia de interès de Real Hacienda, y de ser al mismo tiempo Fiscal zelador, por sí, y sus Comisionados de las contravenciones, y disimulos de las Justicias, Labradores, y Agramadores en el citado beneficio de los Cañamos; Y con motivo de haberle interrumpido sus Facultades la Justicia de Guadix, y acudido al Rey, se ha dignado S. M. expedir la Real Orden del tenor siguiente.

„ MEDIANTE A QUE PARA LA  
„ mas oportuna verificacion de los acopios de Ca-  
„ ñamo, que se executan en ese Reyno  
„ para la Marina, es menester adelantar su-  
„ mas considerables á los Cosecheros, valiendose  
„ al efecto el Ministro encargado de dicha Comi-  
„ sion de Sujetos de varios Pueblos; y como por con-  
„ siguiente queda arventurada la Real Hacienda,  
„ à crecidas perdidas en caso de una malversacion  
„ quiebra, ú ocultacion por los mismos Individuos;  
„ ha determinado el Rey, que en todas las causas  
„ en que se versen directamente sus Reales intere-  
„ ses, respectivos á esa Real Fabrica, goce  
„ ésta del Privilegio Fiscal para preferencia en  
„ competencia de otros acrehedores, entendiendose  
„ ellas como Subdelegado el, que fuere de Marina  
„ en esa Ciudad, con apelacion de las partes

á

